

Constancia secretarial: Manizales, 25 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00488-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Felipe Mejía Moreno contra Mónica María Piedrahita Ortiz, Diana Patricia Piedrahita Ortiz, José Durabio Galvis Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00488-00. fue subsanada en tiempo y el escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Los documentos aportados como base de recaudo consisten en «*Contrato de arrendamiento Local*», razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la sociedad ejecutada (Art. 422 del CGP).

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mónica María Piedrahita Ortiz, Diana Patricia Piedrahita Ortiz, José Durabio Galvis Osorio a favor de Felipe Mejía Moreno por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2019 así:

MES	CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO
Febrero de 2019	\$ 500.000
Marzo de 2019	\$ 800.000
Abril de 2019	\$ 800.000
Mayo de 2019	\$ 800.000
Junio de 2019	\$ 800.000
Julio de 2019	\$ 800.000
Agosto de 2019	\$ 800.000
Septiembre de 2019	\$ 800.000
Octubre de 2019	\$ 800.000
Noviembre de 2019	\$ 800.000
Diciembre de 2019	\$ 800.000

2. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) por concepto de la cláusula penal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a María Patricia Duque Escobar portadora de la T.P. n.º 37.400 del C.S.J., como apoderada principal y Andrés Felipe Ramírez Morales portador de la T.P. n.º 212.266 del C.S.J. como suplente para representar los intereses de su mandante. Se recuerda a los apoderados que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df9994b04b1c35bf18f1e85a6737442199e1716886c4512e9e0215bbcf44b5e

Documento generado en 25/11/2020 04:18:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>